JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado Nº:	70-001-33-33-003-**2014-00102**-00
Demandante:	Alexander Ayala Pico y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa - Armada Nacional

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencias de primera instancia[1], y de segunda instancia[2], se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a $**21.239.948,** conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En sentencia de fecha 27 de enero de 2017, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de las pretensiones reconocidas para liquidar las agencias en derecho.

Así entonces, se tiene que las pretensiones reconocidas en la sentencia de primera instancia, confirmada en segunda instancia en sentencia dictada el 8 de noviembre de 2019, son:

Concepto		**Suma de dinero fijada en sentencia**
Perjuicio Material	Lucro cesante consolidado	$35.150.142
	Lucro cesante futuro	$90.133.323
Perjuicio Moral: 200 s.m.l.m.v.[3]		$165.623.200
Daño a la salud: 100 s.m.l.m.v.[4]		$82.811.600
Perjuicio Moral: 40 s.m.l.m.v.[5]		$33.124.640
Total		$406.842.905

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $406.842.905[6] X 0.05 = $20.342.145

[1] Folios 331 - 346 del cuaderno 2.
[2] Folios 40 - 56 del cuaderno de apelación.
[3] Se tiene en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019, toda vez que la sentencia de segunda instancia que confirmó la de primera instancia se dictó el 8 de noviembre de 2019, que correspondía a la suma de $737.717. Indemnización reconocida así: 100 s.m.l.m.v. para Alexander Manuel Ayala Pico y 100 s.m.l.m.v. para Felipe Ayala Gallego.
[4] Indemnización reconocida a Alexander Manuel Ayala Pico.
[5] Indemnización reconocida a Dominga Gallego Cárdenas.
[6] Suma de dinero total de las pretensiones reconocidas en sentencia de primera instancia.

Así las cosas, las agencias en derecho de primera instancia corresponden a la suma de: **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS** ($**20.342.145**).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a **$877.803**.

Total Agencias en Derecho: **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** ($**21.219.948**).

GASTOS DEL PROCESO:

Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación Ministerio Público [7]	$5.000
Notificación Ministerio de Defensa[8]	$5.000
Notificación Armada Nacional[9]	$5.000
Notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica[10]	$5.000
Total	**$20.000**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** ($**21.239.948**). que corresponden a las agencias en derecho y los gastos del proceso que se generaron en el presente asunto, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se, **DECIDE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la sentencia de fecha 27 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[7] Folio 173 del cuaderno principal.
[8] folio 174 del cuaderno principal
[9] folio 175 del cuaderno principal
[10] Folio 176 del cuaderno principal.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2015-00192**-00
Demandante:	Ingrid Patricia Contreras Ortega y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Departamento de Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1] y segunda instancia[2] condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$10.877.803**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 15 de diciembre de 2017, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía por concepto del lucro cesante que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $200.000.000[3] X 0.05= $10.000.000

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

DIEZ MILLONES DE PESOS ($**10.000.000**).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a $877.803

---

[1] Folios 540 - 556 cuaderno N° 3.
[2] Folios 32 - 51 del cuaderno de apelación.
[3] Folio 6 del cuaderno N° 1.

Total Agencias en Derecho: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS** ($**10.877.803**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS** ($**10.877.803**), que corresponden a las agencias en derecho, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Cuarto de la Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº 70-001-33-33-003-**2016-00050**-00
Demandante: Nubia Mercedes Gómez Zúñiga
Demandado: Municipio de Coveñas - Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1] y segunda instancia[2] condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$1.664.803**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 30 de julio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $15.740.000[3] X 0.05= $787.000

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($**787.000**).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a $877.803

Total Agencias en Derecho: **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS** ($**1.664.803**).

---

[1] Folios 349 - 357 cuaderno N° 2.
[2] Folios 12 - 23 del cuaderno de apelación.
[3] Folio 11 del cuaderno N° 1.

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($1.664.803)**, que corresponden a las agencias en derecho de ambas instancias, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 30 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

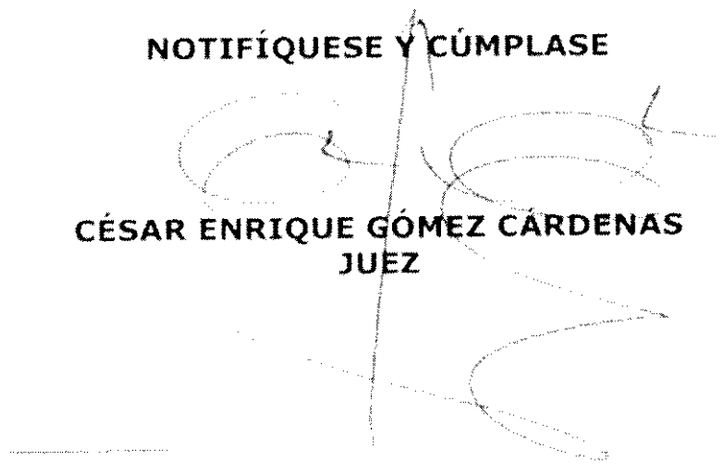

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado Nº:	70-001-33-33-003-**2016-00100**-00
Demandante:	Nurys del Socorro Contreras de Pérez
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencias de primera instancia[1], y de segunda instancia[2], se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a $**2.243.164,** conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En sentencia de fecha 27 de octubre de 2017, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $26.887.220[3] X 0.05 = $1.344.361

Así las cosas, las agencias en derecho de primera instancia corresponden a la suma de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS** ($**1.344.361**).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a **$877.803**.

[1] Folios 219 - 229 del cuaderno 2.
[2] Folios 14 - 27 del cuaderno de apelación.
[3] Folio 49 del cuaderno principal.

Total Agencias en Derecho: **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS** ($**2.222.164**).

GASTOS DEL PROCESO:

Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación Colpensiones[4]	$9.000
Notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica[5]	$9.000
Notificación Ministerio Público[6]	$3.000
Total	**$21.000**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS** ($**2.243.164**). que corresponden a las agencias en derecho y los gastos del proceso que se generaron en el presente asunto, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se, **DECIDE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[4] Folio 154 del cuaderno principal.
[5] Folio 153 del cuaderno principal.
[6] Folio 149 del cuaderno principal.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2016-00124-**00
Demandante:	Inversiones Sabanas de Escale S.A.S
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1] y segunda instancia[2] condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$2.060.653**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 26 de enero de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $23.657.000[3] X 0.05= $1.182.850

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($**1.182.850**).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a $877.803.

[1] Folios 309 - 319 cuaderno N° 2.
[2] Folios 23 - 38 del cuaderno de apelación.
[3] Folio 114 del cuaderno N° 1.

Total Agencias en Derecho: **DOS MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** ($**2.060.653**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es **DOS MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** ($**2.060.653**), que corresponden a las agencias en derecho de ambas instancias, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 26 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

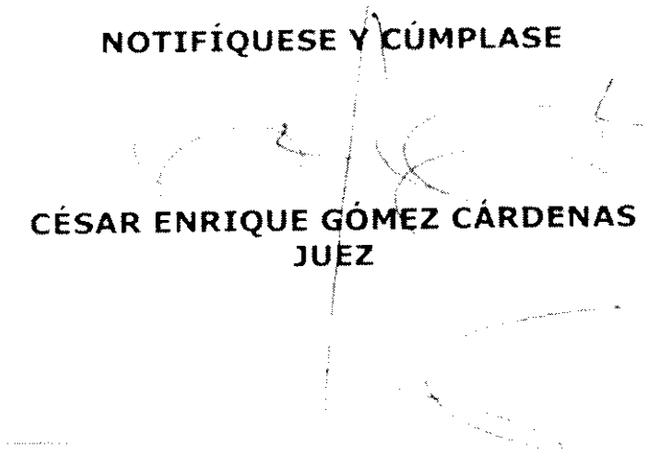

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación Nº 70-001-33-33-003-**2016-00183**-00
Demandante: Guido Adolfo Pérez Suárez y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1] y segunda instancia[2] condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$10.877.803**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 9 de febrero de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $200.000.000[3] X 0.05= $10.000.000

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a $877.803

[1] Folios 350 - 359 cuaderno N° 2.
[2] Folios 47 - 68 del cuaderno de apelación.
[3] Folio 8 del cuaderno N° 1.

Total Agencias en Derecho: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS** ($**10.877.803**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($10.877.803),** que corresponden a las agencias en derecho de ambas instancias, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Cuarto de la Sentencia de fecha 9 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2017-00037-**00
Demandante:	Nancy del Socorro Guerrero Montiel
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1] y segunda instancia[2] condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$2.112.838**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 30 de julio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $24.700.713[3] X 0.05= $1.235.035

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($**1.235.035**).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a $877.803

[1] Folios 107 - 119.
[2] Folios 23 - 36 del cuaderno de apelación.
[3] Folio 10.

Total Agencias en Derecho: **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** ($**2.112.838**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** ($**2.112.838**), que corresponden a las agencias en derecho de ambas instancias, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 30 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Ejecutivo
Radicación Nº:	70-001-33-33-003-**2017-00045-**00
Demandante:	Aminta Valeta de Mejía
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver si se imparte aprobación la liquidación de costas que efectuó la Secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$1.243.691,45,** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 361 y 363 de Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2017[1], se libró mandamiento de pago a favor de la señora AMINTA VALETA DE MEJIA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de $6.616.568,30, por concepto de reajuste del valor de las diferencias dejadas de pagar, conforme al índice de precios al consumidor (IPC).

Se tiene que, se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago a la entidad demandada el día 23 de febrero de 2018[2], y posterior a este proveído, mediante providencia calendada 19 de marzo 2019[3], se ordenó seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, fijando por concepto de agencias en derecho el 10% del valor total de las pretensiones.

Que de acuerdo a lo ordenado, en auto dictado el 25 de noviembre de 2019[4], se modificó la liquidación de crédito, quedando actualizada en la suma de $12.246.914,50.

Por otra parte, con referencia a la solicitud de la fijación de las agencias en derecho, ellas se liquidan teniendo en cuenta el auto que ordenó seguir adelante la ejecución del crédito, fijándose las mismas, como lo dispone para procesos de menor cuantía, el artículo 5, Numeral 4, Literal B) del acuerdo Nº PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, en el 10% del valor total de las pretensiones.

---

[1] Folios 72 a 75 del expediente.
[2] Folio 81 del expediente
[3] Folio 134 - 138 del expediente
[4] Folios 157 - 158 del expediente

En este caso se tiene en cuenta para la determinación de las agencias en derecho la suma total que arrojó la liquidación actualizada del crédito así:

AD = $12.246.914,50 X 0.10 = $1.224.691,45

Así las cosas, las agencias en derecho corresponden a la suma de:

UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.224.691,45).

En cuanto a los gastos del proceso, que no son más que aquellos en que incurrió la parte favorecida en el transcurso del proceso, se tendrán en cuenta aquellos establecidos por la Secretaría de este Despacho, gastos que ascienden a la suma de DIECINUEVE MIL PESOS ($19.000).

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.243.691,45)** que integra las agencias en derecho y gastos del proceso.

En consecuencia se, **DECIDE**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS** (**$1.243.691,45**), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado Nº:	70-001-33-33-003-**2017-00139**-00
Demandante:	Teresa de Jesús Navarro de Díaz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia[1] se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$493.563**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En Sentencia de fecha 29 de junio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $9.421.266[2] X 0.05 = $471.063

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS** ($**471.063**).

GASTOS DEL PROCESO: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

[1] Folios 78 a 90 del expediente.
[2] Folio 11.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio[3]	$9.500
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[4]	$9.500
Notificación al Ministerio Público[5]	$3.500
Total	**$22.500**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** ($**493.563**) que corresponden a las agencias en derecho y gastos del proceso, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Quinto de la Sentencia de fecha 29 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[3] Folio 38 del cuaderno principal.
[4] Folio 36 del cuaderno principal.
[5] Folio 37 de cuaderno principal.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado Nº:	70-001-33-33-003-**2017-00150**-00
Demandante:	Juana Isabel Revollo Edna
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia[1] se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$706.021**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En Sentencia de fecha 11 de julio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $13.670.428[2] X 0.05 = $683.521

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS** ($**683.521**).

GASTOS DEL PROCESO: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

---

[1] Folios 78 a 91 del expediente.
[2] Folio 12.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio[3]	$9.500
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[4]	$9.500
Notificación al Ministerio Público[5]	$3.500
Total	**$22.500**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SETECIENTOS SEIS MIL VEINTIÚN PESOS** ($**706.021**) que corresponden a las agencias en derecho de la primera instancias y gastos del proceso, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Quinto de la Sentencia de fecha 11 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[3] Folio 38 del cuaderno principal.
[4] Folio 39 del cuaderno principal.
[5] Folio 35 de cuaderno principal

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2017-00227**-00
Demandante:	Amayde Esther Verbel Alquerque
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1], condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$891.929**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 10 de octubre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $29.730.999[2] X 0.03= $891.929

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS** ($**891.929**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($891.929),** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la

[1] Folio 132 a 143 del expediente.
[2] Folio 8 del expediente.

liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 10 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°	70-001-33-33-003-**2017-00232**-00
Demandante:	Esmeralda Inés Álvarez López
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1], condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$954.429**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 7 de septiembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $18.898.599[2] X 0.05= $944.929

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS** ($**944.929**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

[1] Folio 83 a 95 del expediente.
[2] Folio 11 del expediente.

Gastos del demandante	**Valor**
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"[3]	$9.500
Total	**$9.500**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS** ($**954.429**) que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Quinto de la Sentencia de fecha 7 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[3] Folio 38 del expediente.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2017-00252**-00
Demandante:	Lázaro Vides Quiroz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia[1] se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$261.018**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En Sentencia de fecha 29 de agosto de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $4.960.377[2] X 0.05 = $248.018

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS ($248.018).**

GASTOS DEL PROCESO: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

---

[1] Folios 60 a 73 del expediente.

[2] Folio 5.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Ministerio Público[3]	$3.500
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio[4]	$9.500
Total	**$13.000**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS ($261.018)** que corresponden a las agencias en derecho de la primera instancias y gastos del proceso, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Quinto de la Sentencia de fecha 29 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[3] Folio 24 del cuaderno principal
[4] Folio 26 del cuaderno principal.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2017-00315-**00
Demandante:	Jorge Luis Álvarez Hernández
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1], condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$397.008**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 15 de noviembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $13.233.628[2] X 0.03= $397.008

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS** ($**397.008**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS ($397.008),** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría

[1] Folio 102 a 109 del expediente.
[2] Folio 11 del expediente.

registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2017-00321**-00
Demandante:	Nohemy de Jesús Teherán Ordosgoitia
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1], condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$112.420**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 10 de diciembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $3.747.355[2] X 0.03= $112.420

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS** ($**112.420**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

[1] Folio 130 a 137 del expediente.
[2] Folio 10 del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($112.420),** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2017-00336-**00
Demandante:	Ketty María Marimón Sarmiento
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1], condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$376.387**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 19 de noviembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $12.546.257[2] X 0.03= $376.387

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS** ($**376.387**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($376.387),** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la

[1] Folio 106 a 123 del expediente.
[2] Folio 11 del expediente.

liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 19 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Ejecutivo
Radicación Nº:	70-001-33-33-003-**2017-00369-**00
Demandante:	Unión Temporal Sistematización Hospitalaria SABAD
Demandado:	E.S.E Hospital Local de San Benito Abad

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver si se imparte aprobación la liquidación de costas que efectuó la Secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$38.744.193,** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 361 y 363 de Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 2 de febrero de 2018[1], se libró mandamiento de pago a favor de la Unión Temporal Sistematización Hospitalaria SABAD y en contra de la E.S.E Hospital Local de San Benito Abad, por la suma de **$208.243.093**, por concepto de por concepto de facturas de ventas y así mismo los respectivos interés moratorios correspondientes a cada factura de venta.

Se tiene que, se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago a la entidad demandada el día 11 de abril de 2018[2], y posterior a este proveído, mediante providencia calendada 16 de septiembre 2019[3], se ordenó seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, fijando por concepto de agencias en derecho el 10% del valor total de las pretensiones.

Que de acuerdo a lo ordenado, en auto dictado el 17 de febrero de 2020[4], se modificó la liquidación de crédito, quedando actualizada en la suma de **$387.341.932**.

Por otra parte, con referencia a la solicitud de la fijación de las agencias en derecho, ellas se liquidan teniendo en cuenta el auto que ordenó seguir adelante la ejecución del crédito, fijándose las mismas, como lo dispone para procesos de menor cuantía, el artículo 5, Numeral 4, Literal B) del acuerdo Nº PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, en el 10% del valor total de las pretensiones.

---

[1] Folios 227 a 230 del expediente.
[2] Folio 244 del expediente
[3] Folio 249 del expediente
[4] Folios 275 - 278 del expediente

En este caso se tiene en cuenta para la determinación de las agencias en derecho la suma total que arrojó la liquidación actualizada del crédito así:

AD = $387.341.932 X 0.10 = $38.734.193

Así las cosas, las agencias en derecho corresponden a la suma de:

TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($38.734.193).

En cuanto a los gastos del proceso, que no son más que aquellos en que incurrió la parte favorecida en el transcurso del proceso, se tendrán en cuenta aquellos establecidos por la Secretaría de este Despacho, gastos que ascienden a la suma de **DIEZ MIL PESOS ($10.000).**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($38.744.193)** que integra las agencias en derecho y gastos del proceso.

En consecuencia se, **DECIDE**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($38.744.193)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2018-00011**-00
Demandante:	Napoleón Segundo Jaraba Tovar
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1], condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$622.319**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 11 de diciembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $20.743.974[2] X 0.03= $622.319

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS** ($**622.319**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($622.319),** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada

[1] Folio 105 a 112 del expediente.
[2] Folio 12 del expediente.

por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

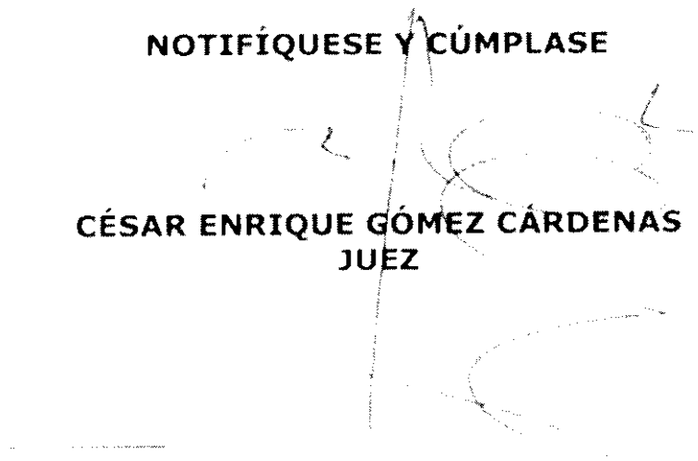

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2018-00018**-00
Demandante:	Malvina Casimira Ávila Aguado
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1], condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$276.965**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 27 de noviembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $9.232.191[2] X 0.03= $276.965

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** ($**276.965**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($276.965),** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual

[1] Folio 94 a 101 del expediente.
[2] Folio 12 del expediente.

significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

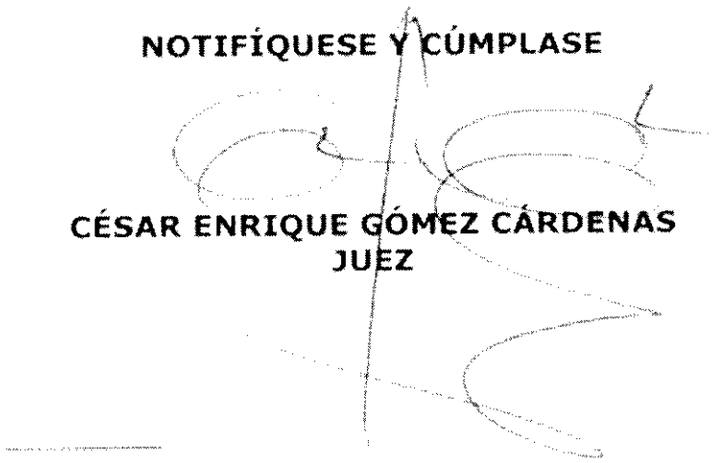

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado Nº:	70-001-33-33-003-**2018-00029**-00
Demandante:	Luz Mery Yaneth Martínez Herrera
Demandado:	E.S.E. Hospital Regional de II Nivel de San Marcos, Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencias de primera instancia[1] se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: El Acuerdo No. 1887 de 2003 "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", señala en su artículo 4°: "*Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia*".

A su vez, el artículo 6° dispone: "*Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho: Primera instancia. (...) Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia*".

Pues bien, de acuerdo con lo ordenado en sentencia de fecha 28 de junio de 2019, se tasan las agencias en derecho en un 3%, correspondiente al valor de las pretensiones reconocidas y en atención al término de duración del proceso.

Total Agencias en Derecho: 3% de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

[1] Folios 117 a 126 del expediente.

GASTOS DEL PROCESO:

Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la E.S.E. Hospital Regional Nivel II de San Marcos, Sucre[2]	$8.000
Notificación al Ministerio Publico[3]	$3.000
Total	**$11.000**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas en esta instancia es el 5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia del 28 de junio de 2019, que corresponden a las agencias en derecho y los gastos del proceso que se generaron en el presente asunto, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[2] Folio 131 del expediente.
[3] Folio 130 del expediente.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2018-00068-**00
Demandante:	Yamile María Guzmán Mejía
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia[1], condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$580.639**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 14 de diciembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $19.354.655[2] X 0.03= $580.639

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** ($**580.639**).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis,* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($580.639),** que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada

[1] Folio 109 a 116 del expediente.
[2] Folio 11 del expediente.

por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 14 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

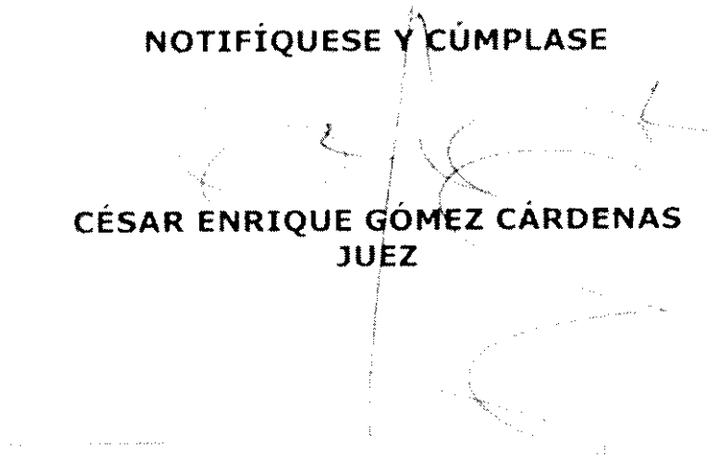

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado Nº:	70-001-33-33-003-**2018-00172**-00
Demandante:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia[1] se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$147.891**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 1% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $13.789.100[2] X 0.01 = $137.891

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** ($**137.891**).

GASTOS DEL PROCESO: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

---

[1] Folios 228 a 240 del expediente.
[2] Folio 13.

Gastos del demandante	Valor
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios[3]	$10.000
Total	**$10.000**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($147.891)** que corresponden a las agencias en derecho de la primera instancias y gastos del proceso, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[3] Folio 79 del expediente